



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

AUDIENCIA (Art. 192 Ley 1437 de 2011)

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituye en audiencia en las instalaciones del Despacho, con el fin de llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 2015-00189 correspondiente al medio de control con pretensión de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** promovido por el **SOLUCIONES & LIMITADA** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, a la que se citó mediante providencia del pasado 13 de febrero, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, en contra de la sentencia proferida por este Despacho judicial, el 19 de diciembre de 2019.

Se informa a los intervinientes que la presente audiencia será grabada tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante los equipos de audio con los que cuenta éste recinto para el efecto; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

A la diligencia se hicieron presentes:

Apoderada parte demandante: YENNY ALEXANDRA CORREA PEÑALOZA, identificada con C. C. No. 65.755.773 expedida en Ibagué (Tolima), portadora de la T. P. No. 92.328 del C. S. de la J.; Dirección: calle 11 No. 2-60 Mezanine Interior 2 Hotel Ambalá de Ibagué; Teléfonos: 2632320; Correo electrónico: notificacionesabogadosespecializados@hotmail.com

Apoderado parte demandada- Municipio de Ibagué: ANDRÉS CAMILO ACEVEDO BARRAGÁN, identificado con C.C. No. 1.110.508.283 expedida en Ibagué (Tolima), portador de la T. P. No. 249.245 del C. S. de la J.; Dirección: Plaza de Bolívar, calle 9 No. 2-59 Palacio Municipal Oficina 309; Teléfonos: 2615262 o 3204352203; Correo electrónico: camilo_acevdo@hotmail.com o juridica@alcaldiadeibague.gov.co

Habiéndose instalado en debida forma la presente audiencia, recuerda el Despacho que mediante sentencia proferida el 19 de diciembre de 2019, se declaró el incumplimiento parcial del contrato de consultoría No. 0941 del 04 de septiembre de 2012 por parte del Municipio de Ibagué, se declaró liquidado el mismo y en consecuencia, se ordenó al municipio de Ibagué reconocer y pagar a favor de la sociedad SOLUCIONES Y LIMITADA, a título de indemnización de perjuicios, el valor correspondiente a la cláusula décima octava del contrato de consultoría, denominada “Penal Pecuniaria”, decisión que fue objeto de apelación por la parte demandada- Municipio de Ibagué, por lo que se hace necesario agotar la etapa de conciliación en esta instancia judicial, conforme lo prevé el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Así entonces, conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra inicialmente a la apoderada de la Entidad demandada, MUNICIPIO DE IBAGUÉ, para que manifieste si tiene alguna fórmula conciliatoria que proponer a la parte actora o si es su deseo continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto o desistir del mismo.

El apoderado de la entidad demandada manifestó que el asunto no ha sido sometido a estudio del comité de conciliación de la entidad, como quiera que se reúne mañana; no obstante, la ficha que se va a presentar al Comité contiene una propuesta de conciliación a formular, por lo anterior solicitó la suspensión de la presente diligencia hasta que sea sometido a estudio del Comité.

En atención a lo manifestado por el apoderado del municipio demandado, se le corre traslado a la apoderada de la parte demandante:

Apoderada de la parte demandante: Manifestó que no tiene objeción que la audiencia se suspenda para que eleven una propuesta de conciliación.

De acuerdo con lo manifestado por la apoderada de la parte demandante y el apoderado del municipio demandado, el Despacho suspende la realización de la presente audiencia para reanudarse **el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 04:00 p.m.,** se insta al apoderado del municipio demandado, que tan pronto como sea sometido a estudio del comité de conciliación y se tenga una propuesta de conciliación, aporte al plenario la certificación antes de la celebración de la audiencia, con el fin de que la parte demandante tenga conocimiento de la misma.

LA ANTERIOR DECISIÓN DE NOTIFICA EN ESTRADOS.

En consecuencia, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las nueve y cinco de la mañana (09:05 A.M.), dejando constancia que se expidió un acta firmada por quienes en ella intervinieron en señal de aprobación.

(ORIGINAL FIRMADO)
INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

(ORIGINAL FIRMADO)
YENNY ALEXANDRA CORREA PEÑALOZA
APODERADO PARTE DEMANDANTE

(ORIGINAL FIRMADO)
ANDRÉS CAMILO ACEVEDO BARRAGÁN
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE IBAGUÉ

(ORIGINAL FIRMADO)
LIZETH ALEXANDRA LEYTÓN ACOSTA
SECRETARIA AD – HOC